

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0490/2026
La Paz, 10 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe **INF DRE UPTC 0271/2026** de 10 de agosto de 2026; Informe Legal **DJ-UGJN 0734/2026** de 10 de agosto de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el artículo 4, 5 y el Anexo 2 - Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV) del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, el parágrafo IV del artículo 2 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, constituyen el marco jurídico que reconoce y sustenta la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para publicar mensualmente la estructura del precio del Gas Natural Vehicular (GNV) en bolivianos por metro cúbico (Bs/m³), conforme a la fórmula, parámetros y procedimientos establecidos, considerando para el periodo transitorio el promedio mensual del Tipo de Cambio Oficial correspondiente al mes anterior.

Que, conforme al marco normativo señalado, el Informe **INF DRE UPTC 0271/2026**, emitido por la Dirección de Regulación Económica, determinó la estructura de la Cadena de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV) a nivel nacional y para el departamento de Tarija, para el mes de agosto de 2026, considerando el promedio mensual del Tipo de Cambio Oficial de **10,68 Bs/USD**, y estableciendo que el precio final del GNV se mantiene en **2,73 Bs/m³** para todo el territorio nacional, correspondiendo, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5652, la emisión del Acto Administrativo para su publicación dentro del quinto día hábil del mes.

Que, la Dirección Jurídica mediante Informe Legal **DJ-UGJN 0734/2026**, señala que desde el punto de vista legal, el cálculo para la determinación de la cadena de precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, así como el precio final del GNV para el periodo transitorio, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acrode al Informe INF DRE UPTC 0271/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR la estructura de la Cadena de Precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA DE PRECIOS GNV NACIONAL

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	\$us/MPC	Bs/M³
Precio en Punto de Fiscalización	2,7239	1,0273
Tarifa de Transporte MI	0,4100	0,1546
Precio City Gate	3,1339	1,1820
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0,2400	0,0905
FONGAS		0,1328
Precio de Distribución		1,4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0,0500
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0,1500
IEHD GNV		-

Precio del Gas Natural al Minorista	1,6053
Margen Minorista	1,1247
Precio Final del GNV	2,7300

CADENA DE PRECIOS GNV TARIJA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	\$us/MPC	Bs/M ³
Precio en Punto de Fiscalización	2,7239	1,0273
Tarifa de Transporte MI	0,4100	0,1546
Precio City Gate	3,1339	1,1820
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0,2400	0,0905
FONGAS		0,1328
Precio de Distribución		1,4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0,0200
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0,1800
IEHD GNV		-
Precio del Gas Natural al Minorista		1,6053
Margen Minorista		1,1247
Precio Final del GNV		2,7300

SEGUNDO.- DETERMINAR que el Precio Final del Gas Natural Vehicular - GNV durante el periodo transitorio es de **2,73 Bs/m³**, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 5516, modificado por el parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5652.

TERCERO.- Los precios establecidos en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regiran hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Log. María Cecilia Palacios Jiménez
DIRECTORA JURÍDICA
D.J. - DE
ANH

Abg. Freddy Zenteno Lora
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
D.E.
A.N.H.





SEGUNDO AVISO DE REMATE

EL DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Público Civil y Comercial 7°; HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO UNION S.A.** contra **JULIO BALCAZAR PEREZ**; se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: 1°.- De propiedad de **JULIO BALCAZAR PEREZ**; LOTE DE TERRENO, ubicado en la URB. LAS CLARAS, UV. NO. 217, MZA. NO. 10 Y LOTE N° 5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 420,56 Mts², e inscrito en DRRR bajo la matrícula computarizada No: 7.01.1.99.0141672, con todas sus mejoras, el mismo que se rematará con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 30 de octubre del 2025, cursante a Fs. 136, en la suma de **BOLIVIANOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS con 64/100 (Bs. 199.042,64)**, señalándose audiencia para el día **Jueves, 20 de agosto del 2026 a Hrs. 13:00**. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. **WILLS HERLAN BURGOS MONTERO**, Martillero Judicial No. 31, designado por sorteo cursante a fs. 142. LUGAR DEL REMATE: Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA, EXP. 447/23. Mediante el presente aviso que se publicará una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de julio del 2026.

ACL 15490/11/8/2026 (1)



AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EXP. 169/25 - NUREJ N° 70567708.-

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL; HACE SABER dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: **BANCO UNION S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO OSINAGA GARCIA Y MARIA FERNANDA MEDINA ROMAN**. Audiencia de Remate que se señala para el día miércoles 19 de agosto de 2026, a horas 09:10, del inmueble: 1.- LOTE DE TERRENO, ubicado en la Zona Norte, U.V. 342, Mza. 29, Lote 16, de la ciudad de Andrés Ibáñez, Primera, Andrés Ibáñez - Santa Cruz, con una superficie de 293,94 Mts², de propiedad de **LUIS ALBERTO OSINAGA GARCIA Y MARIA FERNANDA MEDINA ROMAN**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0184250, que se rematará sobre la base de su valor pericial, o sea en la suma de **Bs. 395.800,86, (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS 86/100 BOLIVIANOS)**. Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate. Para el presente remate se ha designado como martillero a la Dra. Yamile Catherine Arteaga Orellana, Martillera N° 30, a quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal. La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio de 2.026.

ACL 15490/11/8/2026 (2)



AVISO DE REMATE NUREJ:70468265.- EXP. 511/2.023.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "PROGRESO" R.L.** en contra de **OSCAR RODRIGO GUTIERREZ MENACHO Y MARIO OSCAR GUTIERREZ MENACHO**. Ordenado mediante providencia de fecha 16 de julio del 2026 conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Código Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 95 de obrados el mismo que cuenta con las siguientes características: VIVIENDA UNIFAMILIAR, ubicado en la Urbanización ROMAN II, U.V.196, MZA. 44, Lote 46, Zona N.E., de esta ciudad de Santa Cruz, con una superficie de 423,78 Mts², de propiedad de **OSCAR RODRIGO GUTIERREZ** registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con Matrícula Computarizada con N° 7.01.2.01.0022672, sobre la base de su valor pericial de fs. 182-198 de obrados en la suma de **\$. 34.645,93 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 93/100 DOLARES AMERICANOS)** al tipo de cambio oficial su equivalente en la suma de **Bs. 241.135,67 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 67/100 BOLIVIANOS)**, Registra Gravamen según folio real adjunto que cursa de fs. 225 a 226 del expediente, si registra situación impositiva según certificación de fs. 155 del expediente. A cuyo efecto, SE SEÑALA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE, PARA EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2.026, A HORAS 10:00 a.m., previa notificación de los sujetos procesales y acreedores con la debida anticipación. -Debiendo notificarse a Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial N° 33, con domicilio en la Av. Uruguay N° 32, Of. N° 5, Frente al palacio de justicia quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, PRIMER PISO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley. -Debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Notifíquese. LUGAR DE REMATE NUEVO EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, PRIMER PISO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL.

Santa Cruz, 03 de agosto del 2026

ACL 15492/11/8/2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0490/2026
La Paz, 10 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0271/2026 de 10 de agosto de 2026; Informe Legal DJ-UGJN 0734/2026 de 10 de agosto de 2026, y demás normativa vigente que conlleva ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el artículo 4, 5 y el Anexo 2 - Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV) del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, el parágrafo IV del artículo 2 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5652 de 05 de julio de 2026, constituyen el marco jurídico que reconoce y sustenta la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para publicar mensualmente la estructura del precio del Gas Natural Vehicular (GNV) en bolívianos por metro cúbico (Bsm³) conforme a la fórmula, parámetros y procedimientos establecidos, considerando para el periodo transitorio el promedio mensual del Tipo de Cambio Oficial correspondiente al mes anterior.

Que, conforme al marco normativo señalado, el Informe INF DRE UPTC 0271/2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica, determinó la estructura de la Cadena de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV) a nivel nacional y para el departamento de Tarija, para el mes de agosto de 2026, considerando el promedio mensual del Tipo de Cambio Oficial de 10,68 Bs/USD, y estableciendo que el precio final del GNV se mantiene en 2,73 Bsm³ para todo el territorio nacional correspondiente, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5652, la emisión del Acto Administrativo para su publicación dentro del quinto día habi del mes.

Que, la Dirección Jurídica mediante Informe Legal DJ-UGJN 0734/2026, señala que desde el punto de vista legal, el cálculo para la determinación de la cadena de precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, así como el precio final del GNV para el periodo transitorio, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento judicial, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde al Informe INF DRE UPTC 0271/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativas.

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR la estructura de la Cadena de Precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA DE PRECIOS GNV NACIONAL

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	Bs/MPC	Bs/M³
Precio en Punto de Fiscalización	2.7239	1.0273
Tarifa de Transporte MI	0.4100	0.1540
Precio City Gate	3.1339	1.1820
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0.2400	0.0905
FONGAS		0.1328
Precio de Distribución		1.4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0.0200
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0.1500
IEHD GNV		-
Precio del Gas Natural al Minorista		1.6053
Margen Minorista		1.1247
Precio Final del GNV		2.7300

CADENA DE PRECIOS GNV TARIJA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	Bs/MPC	Bs/M³
Precio en Punto de Fiscalización	2.7239	1.0273
Tarifa de Transporte MI	0.4100	0.1540
Precio City Gate	3.1339	1.1820
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0.2400	0.0905
FONGAS		0.1328
Precio de Distribución		1.4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0.0200
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0.1800
IEHD GNV		-
Precio del Gas Natural al Minorista		1.6053
Margen Minorista		1.1247
Precio Final del GNV		2.7300

SEGUNDO.- DETERMINAR que el Precio Final del Gas Natural Vehicular - GNV durante el periodo transitorio es de 2,73 Bsm³, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 5516, modificado por el parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5652.

TERCERO.- Los precios establecidos en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regiran hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMENEZ

DIRECTORA JURIDICA a.i.

OP. 17548/11/8/2026

Publicite en

El Mundo



el p